



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Nit. 892.400.038-2

DECRETO N° 0441-19  
( 26 JUL 2019

*“Por medio de la cual se toma unas medidas en materia de tránsito para facilitar la movilidad y permitir el acceso a las zonas de votación de las autoridades, electores y demás personas involucradas en el proceso para las votaciones locales 2019”*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 3, 6 y 101 de la Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito, modificado por la Ley 1383 de 2010, y

**CONSIDERANDO**

Que el próximo 27 de octubre se llevará a cabo el proceso de Elecciones Locales, motivo por el cual se dictarán directrices por el gobierno departamental para regular la movilidad en el Departamento Archipiélago.

*Que el artículo 8 de la ley 47 de 1993, señala el ejercicio de funciones municipales la administración departamental del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del Gobernador y de la Asamblea Departamental, ejercerá las funciones a las que se refiere el artículo 4o. de la presente Ley y además las de los municipios, mientras éstos no sean creados en la Isla de San Andrés, en desarrollo del principio constitucional de la subsidiariedad. El ejercicio de las funciones de que trata este artículo se hará hasta la creación de los municipios a que hubiere lugar; dentro del territorio de la Isla de San Andrés y en estricto cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, por ende deberá el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ejercer en las islas de San Andrés las funciones de alcalde y le corresponde velar por la seguridad de las personas y las cosas por las vías públicas y privada abiertas al público, mediante el ejercicio de las funciones reguladoras y sancionatorias orientadas a la prevención de los usuarios de las vías.”, en concordancia con los Artículos 3 y 6, Parágrafo 3 de la Ley 769 de 2002 – modificado por la Ley 1383 de 2010, son autoridades de tránsito:*

*“... Los Gobernadores y los alcaldes; correspondiéndoles expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas”.*

Que, en relación con actividades colectivas en vías públicas, señalan los Artículos 99 y ss. de la Ley 769 de 2002 –, lo siguiente:

*(...)” El tránsito de actividades colectivas en vías públicas, será regulado por la autoridad local competente, teniendo en cuenta el señalamiento de velocidades y la utilización de vías para que no afecten la normal circulación de los vehículos. De igual manera, la autoridad regulará el tránsito durante la ocurrencia de otras actividades multitudinarias que impliquen la utilización de las vías destinadas a los vehículos (...).”*

Que el artículo 24 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 1 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la ley 1383 del 2010, preceptúa que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por todo el territorio nacional, pero sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, en especial de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Registrador Nacional del Estado Civil, ha informado que en el presente año se llevará a cabo elecciones locales en Colombia el próximo domingo 27 de octubre del año en curso.

Que, en atención a la jornada electoral anteriormente indicada, la Administración Departamental debe idear mecanismo de control de circulación vial con el fin de facilitar el tránsito vehicular y de personas en las zonas de votación.

Que, por lo anterior se,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prohíbese la circulación vial en algunos sectores y establézcase los sentidos de circulación, de conformidad a lo establecido en los anexos; en las zonas determinadas como Puestos de Votación que a continuación se referencian:

- Colegio Brooks Hill: Prohíbese circulación vehicular desde la entrada de la Institución.
- Coliseo San Luis: Prohíbese circulación vehicular en la entrada frontal del Coliseo, ruta de evacuación por vías alternas.
- Colegio el Esfuerzo: Prohíbese circulación vehicular en la calle 16 hasta carrera 14, entre sus intersecciones 15 con 16, ruta de evacuación vías alternas.
- Colegio Natania: Prohíbese circulación vehicular en la carrera 10 entre sus intersecciones con las calles 18 y 19, ruta de evacuación vía canteras.
- Colegio Luis Amigo: Prohíbese circulación vehicular en la calle 15, con carrera 1 hasta intersección de la cruz roja, ruta de evacuación vías alternas.
- Colegio Bolivariano: Permítase el ingreso en un solo sentido por la carrera 4, haciendo retorno dentro de la institución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorícese la facultad a la Autoridad de Tránsito otorgada a los cuerpos especializados de la Policía Nacional que se ejercerá como una competencia a prevención. Autoridades Militares y de Policía para implementar restricciones vehiculares en las demás zonas de votación en virtud de lo consagrado en la Ley 769 Artículo 3º "Parágrafo 4º. que a la letra dice: *LA facultad de Autoridad de Tránsito otorgada a los cuerpos especializados de la Policía Nacional se ejercerá como una competencia a prevención.*"

**PARAGRAFO:** La Policía Nacional en su especialidad de Tránsito y Transporte del Comando de Departamento de la Isla queda facultada para establecer las medidas de control, flujo vehicular y las demás que considere implementar en atención a las situaciones no previsible que se presente durante la(s) Jornada(s) Electoral(es).

**ARTICULO TERCERO:** Corresponderá a la Secretaria de Movilidad de consuno con la Policía Nacional a través de la Subsección de Tránsito y Transporte, coordinar el tráfico vehicular y peatonal de las áreas cerradas temporalmente.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Andrés Isla, a los **26 JUL 2019**

Contralmirante **JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL**  
Gobernador (E)

**FRANCISCO CRUZ BAILEY**  
Secretaria de Movilidad

Revisó: FCruz/Movilidad  
Revisó: DGarzon/Oficina Asesora Jurídica  
Archivo: CRobinson/Movilidad

Anexo: Consta cinco (5) Folios